REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 1287 **DE**

(23 OCT 2020)

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía PSA-UNP-76-2020"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, Resolución 0236 del 10 de marzo de 2020, Resolución 1983 del 17 de diciembre de 2019, Resolución 0860 del 11 de junio de 2019, y la Resolución 0767 del 14 de julio de 2020

C O N S I D E R A N D O:

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP (en adelante UNP), entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."

Que en ese sentido, queda a cargo de la UNP el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, lo anterior en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, Programa que fue creado en

1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y debido al ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

Que por su parte la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del punto 3.4.7.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, se acordó implementar un programa de protección integral que tiene como objetivo proteger a las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores, de acuerdo con el nivel de riesgo, en tal sentido la UNP, en cumplimiento del Decreto 300 de 2017, cuenta en su estructura con la Subdirección Especializada y de Protección.

Que en consecuencia, la Unidad Nacional de Protección tiene dentro de sus planes y programas el deber efectuar en la presente vigencia lo dispuesto en el Decreto 1038 de 2018, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, respecto de los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 894 de 2017, por medio del cual se dictaron normas en materia de empleo con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que en ese orden, el artículo 2.2.36.1.1 del Decreto 1038 de 2018 establece el fortalecimiento del empleo público y la gestión del talento humano en los municipios priorizados para el aseguramiento de la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera.

Que a su turno, el Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" y el Decreto Ley 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, deben ser incluidos los servidores públicos que se encuentran en los espacios territoriales de capacitación y reincorporación – ETCR", fueron expedidos con el propósito de viabilizar y garantizar espacios y estrategias en procura del fortalecimiento de las capacidades de todos los servidores de la entidad.

Que adicionalmente, como se ha mencionado, con el propósito de fortalecer los conocimientos y habilidades del talento humano al servicio de la entidad, que contribuyan al mejoramiento de las competencias individuales y grupales, la calidad de vida, sentido de pertenencia institucional, así como al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la UNP, se hace necesario desarrollar el plan de capacitación de la Unidad Nacional de Protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Título V del Decreto 1227 de 2005, que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, y que contempla los ejes propuestos por el Decreto 1567 de 1998, respecto del Plan Institucional de Capacitación.

Que en razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de 2020, se estima la pertinencia de llevar a cabo esta contratación, para de esta manera responder a las necesidades de la entidad, las cuales se definen a través del diagnóstico de necesidades realizado para la presente vigencia.

Que por todo lo anterior, se hace necesario, contratar el proceso de capacitación a través de una Institución de Formación Educativa que permitan cumplir la finalidad establecida en la normativa respecto del Plan Institucional de Capacitación, y de esta manera garantizar que todos los servidores públicos de la entidad estén actualizados en las temáticas determinadas para la presente vigencia, de acuerdo con el resultado del diagnóstico realizado.

Que en el marco legal del presente proceso de contratación y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la constitución política, el Estatuto General de Contratación Pública, compuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen regir los aspectos del presente proceso de selección, y en

todo lo demás no se encuentra expresamente regulado en las mencionadas normas especiales, por la normatividad comercial y civil que aplicable al objeto que se encuentra sujeto a selección.

Que en atención a lo señalado y con el fin de mantener los estándares que en esta materia han contado los funcionarios de la entidad, el presente proceso será dirigido a Instituciones de Formación Educativa.

Que la Unidad Nacional de Protección-UNP cuenta con un presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto de la presente contratación de hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($299.558.460)**, incluidos IVA y demás costos directos e indirectos.

Que el presente proceso de selección se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10620 del 10 de febrero de 2020.

Que como se señala en los estudios y documentos previos, la modalidad de selección para la celebración del contrato a que se refiere este proceso corresponde a la selección abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.PSA-UNP-76-2020, se publicaron desde el día 22 de septiembre de 2020 en la plataforma SECOP II.

Que dando aplicación a lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se indica:

Convocatorias limitadas a Mipyme. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1.El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación".

Que dentro del término legal establecido para limitar la convocatoria a Mipymes se presentó las manifestaciones para limitar a mipymes así: Asociación internacional de Consultoría, Corporación Semilla País, Logística de Colombia SAS, Kapital Group SAS, PMK Psicomarketing International SAS.

Que por lo anterior el presente proceso se limitó a mipymes.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso, se presentaron observaciones al mismo, las cuales se atendieron por parte de la Unidad Nacional de Protección mediante documento publicado el día 01 de octubre de 2020 en la plataforma SECOP II.

Que luego de agotar las etapas pertinentes, el 01 de octubre de 2020 La Secretaria General de la Unidad Nacional de Protección – UNP, profirió la resolución 1158 de 2020 por medio de la cual se dio apertura al proceso de selección abreviada PSA-UNP-76-2020, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios para desarrollar las capacitaciones a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con el Plan de Capacitación 2020 y con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo."*

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se recibieron manifestaciones de interés en participar de distintos proveedores, tal y como se evidencia en la plataforma SECOP II.

Que dentro del término de publicidad del pliego de condiciones definitivo de la selección abreviada No. PSA-UNP-76-2020, se recibieron observaciones a este, las cuales fueron resueltas a través de documento de respuestas debidamente publicado en la plataforma SECOP II.

Que el día 08 de octubre de 2020 la Unidad Nacional de Protección con ocasión de las observaciones formuladas expidió la Adenda No. 1.

Que conforme con el cronograma previsto, el día 09 de octubre de 2020 a las 05:00 pm, se llevó a cabo el cierre del proceso de selección abreviada No. PSA-UNP-76-2020, recibiéndose a través de la plataforma SECOP II, las siguientes ofertas:

PROPONENTE
ALGOAP INC SAS
KAPITAL GROUP SAS
FUNDACION TECNOLOGICA ALBERTO MERANI
TECNOLOGICA DEL SUR
FUNDACION PARA EL DESARAROLLO TECNOLOGICO CIENTIFICO Y CULTURAL DE COLOMBIA-SIGLA FUNTEC

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 de Decreto 1082 de 2015, se conformó el comité evaluador encargado de realizar la verificación jurídica, financiera y técnica de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, así como la asignación del puntaje de la propuesta presentada en el proceso.

Que evaluadas las ofertas, el informe de evaluación preliminar se publicó en la plataforma SECOP II el día 15 de octubre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020, del cual se corrió traslado a los proponentes y demás interesados, con el fin de que se presentaran subsanaciones y observaciones que consideran pertinentes al informe de evaluación referido.

Que el resultado del informe de evaluación preliminar fue el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TECNICOS
ALGOAP INC SAS	**INHABILITADO**	HABILITADO	CUMPLE
KAPITAL GROUP SAS	**INHABILITADO**	HABILITADO	CUMPLE
FUNDACION TECNOLOGICA ALBERTO MERANI	**INHABILITADO**	HABILITADO	CUMPLE
TECNOLOGICA DEL SUR	**INHABILITADO**	HABILITADO	CUMPLE
FUNDACION PARA EL DESARAROLLO TECNOLOGICO CIENTIFICO Y CULTURAL DE COLOMBIA-SIGLA FUNTEC	**INHABILITADO**	HABILITADO	CUMPLE

Que en el traslado de las evaluaciones se recibieron subsanaciones y aclaraciones, escritos de aclaraciones y subsanaciones al informe preliminar de verificación y evaluación, a través de la plataforma SECOPII.

Que el día 21 de octubre de 2020 la Unidad Nacional de Protección con ocasión de las observaciones formuladas expidió la Adenda No. 2, con el fin de ampliar el plazo para la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso.

Que de acuerdo a lo anterior, el informe de evaluación definitivo se resume de la siguiente manera:

PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TECNICOS
ALGOAP INC SAS	**INHABILITADO**	HABILITADO	CUMPLE
KAPITAL GROUP SAS	**INHABILITADO**	HABILITADO	CUMPLE
FUNDACION TECNOLOGICA ALBERTO MERANI	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
TECNOLOGICA DEL SUR	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
FUNDACION PARA EL DESARAROLLO TECNOLOGICO CIENTIFICO Y CULTURAL DE COLOMBIA-SIGLA FUNTEC	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE

Que teniendo en cuenta que los proponentes FUNDACION TECNOLOGICA ALBERTO MERANI, TECNOLOGICA DEL SUR y la FUNDACION PARA EL DESARAROLLO TECNOLOGICO CIENTIFICO Y CULTURAL DE COLOMBIA SIGLA FUNTEC encuentran habilitados jurídica, financiera y técnicamente se procedió a consolidar el puntaje así:

FACTORES DE CALIFICACION		**PUNTAJE MAXIMO**	**FUNDACION TECNOLOGICA ALBERTO MERANI**	**TECNOLOGICA DEL SUR**	**FUNDACION PARA EL DESARAROLLO TECNOLOGICO CIENTIFICO Y CULTURAL DE COLOMBIA- SIGLA FUNTEC**
OFERTA ECONOMICA	Al menor valor de la oferta económica	60	57,42	60	43,10
FACTOR CALIDAD	Acreditación institución de educación superior.	30	30	30	N/A
INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	Cuando el proponente ofrezca bienes y servicios Nacionales, (10 puntos).	10	10	10	10
PUNTAJE TOTAL			**97.42**	**100**	**53.10**

Que conforme a lo anterior el proponente **TECNOLOGICA DEL SUR** cumple cada uno de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero previstos en el pliego de condiciones y se encuentra en primer orden de elegibilidad en el presente proceso, en atención a lo señalado en el informe de evaluación definitivo.

Que de conformidad a lo consignado en el cronograma del proceso y con fundamento en las disposiciones legales contenidas en los artículos 9 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.1.2. del decreto 1082 de 2015, la adjudicación del presente proceso se realiza mediante el presente acto administrativo motivado, toda vez que la obligatoriedad de la audiencia de adjudicación solo se predica para otras modalidades de selección.

Que en consecuencia el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selecciona abreviada No. PSA-UNP-76-2020 cuyo objeto corresponde a "*Prestar los servicios para desarrollar las capacitaciones a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con el Plan de Capacitación 2020 y con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo*" al proponente **TECNOLOGICA DEL SUR con NIT** 805001162-1 por un valor de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($204.500.000) M/CTE.,** incluido IVA y demás costos directos e indirectos que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

Que el ordenador del gasto acogió la recomendación anteriormente expuesta,

RESUELVE:

Artículo 1°: Adjudicar el proceso de selecciona abreviada No. **PSA-UNP-76-2020** cuyo objeto corresponde a "Prestar los servicios para desarrollar las capacitaciones a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con el Plan de Capacitación 2020 y con las especificaciones

técnicas señaladas en el presente estudio previo" al proponente **TECNOLOGICA DEL SUR** con NIT 805001162-1 por un valor de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($204.500.000) M/CTE.,** incluido IVA y demás costos directos e indirectos que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

Artículo 2º: El proponente favorecido deberá suscribir el respectivo contrato conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada en la plataforma SECOP II.

Artículo 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 OCT 2020

SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR
Secretaria General – Unidad Nacional de Protección

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Luz Adriana Ramirez Serna Andrea Liliana Diaz Rincon		23/10/2020
Revisó	Natalia Bejarano Mayorga		23/10/2020
Aprobó	Sandra Patricia Borraez de Escobar		23/10/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: